

DEMANDANTE: YOLEIDA ZULAY VILLAMIZAR CACERES CC. 27.882.629
DEMANDADO: RAUL EDUARDO VARELA FLOREZ CC. 88.196.614



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00870-00

San José de Cúcuta, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, **REQUIÉRASE** al pagador de la ALCALDIA DE SAN JOS DE CÚCUTA a efectos que informe sobre el diligenciamiento de la medida cautelar ordenada por este despacho mediante auto de 23 de octubre de 2019, consistente en el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado RAUL EDUARDO VARELA FLOREZ CC. 88.196.614, en su condición de empleado de esa entidad, medida comunicada con oficio 4216 de 31 de octubre de 2019.

COMUNÍQUESE el presente requerimiento, enviándole copia de este auto al pagador del ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado por el despacho.

Finalmente, por economía procesal **CORRASE TRASLADO** de la liquidación de crédito allegada por el demandante¹, a la parte demandada por el termino de tres (03) días, para los fines que estime pertinentes.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

¹ [09LiquidacionCredito20240129.pdf](#)

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc1023a36c1e643cd1819463009fee2810055fed468e881db0aaf140bba041f**

Documento generado en 14/03/2024 02:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT. 830.033.907-8
CESIONARIO: ACCION Y RECUPERACION S.A.S NIT. 901.665.306-0
DEMANDADO: ARLYE ALFONSO DUQUE RAMÍREZ CC. 1.094.243.523



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00607-00

San José de Cúcuta, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

Atendiendo la cesión de crédito suscrita por JESSICA AREIZA PARRA, C.C. No. 1.152.691.390, actuando como apoderada la parte demandante FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT. 830.033.907-8 en calidad **CEDENTE** y GERMAN ANDRES FARFAN PATIÑO C.C. No. 1.121.853.267, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de ACCION Y RECUPERACION S.A.S. NIT. 901.665.306-0, como **CESIONARIO**; este despacho de conformidad con los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales como titular del créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por estados, toda vez que, se encuentra legalmente notificado y vinculado al proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de ACCION Y RECUPERACION S.A.S. y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad a lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado por estados, toda vez que, se encuentra debidamente notificado y vinculado al proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada respecto a capital e intereses; haciendo las imputaciones de los intereses moratorios en debida forma, se ajusta a lo obrante al proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se impone impartirle aprobación por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$17.146.540)**, con los intereses liquidados hasta el 23 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de marzo de 2024, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235d582e786b54bc53bd4eb2c8ac9121020a31f8d32e0204359642aa76cf1d2a**

Documento generado en 14/03/2024 02:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: LUZ MARINA ZAMBRANO VEGA e INGRID TATIANA ZAMBRANO VEGA
CAUSANTE: MARÍA DEL CARMEN VEGA (QEPD)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SUCESIÓN INTESTADA (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00255-00

San José de Cúcuta, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

Atendiendo la aclaración presentada por el apoderado judicial de las interesadas LUZ MARINA ZAMBRANO VEGA e INGRID TATIANA ZAMBRANO VEGA, en el escrito que obra al archivo pdf 022 del expediente, en cumplimiento de lo ordenado mediante auto de 16 de febrero de 2023, **TÉNGASE** en cuenta en el momento procesal oportuno, la inclusión en la masa sucesoral, de la cuota parte de propiedad de la causante señora MARIA DEL CARMEN VEGA (Q.E.P.D.), de la mejora ubicada en la calle 14 No. 9-25 del Barrio Panamericano de la ciudad de Cúcuta, identificada con el número predial 011002780006003, conforme los documentos aportados al proceso vistos en los archivos pdf 012 y 014 del expediente.

En consecuencia de la aludida aclaración presentada por el apoderado de las interesadas referidas y en virtud a que en este asunto no se pretende la apertura de la sucesión de PEDRO JESUS ZAMBRANO BLANCO, se dispone dejar sin efecto la orden proferida mediante auto de 16 de febrero de 2023, relacionada con oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta.

En atención a los escritos contentivos de poder allegados, se dispone **RECONOCER** personería al doctor PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS, para que actúe como apoderado judicial de los señores GERSON, JOHN JAIRO Y MARIA ANGELICA ZAMBRANO GELVIS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Frente a la solicitud elevada por el abogado PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS, relacionada con suspender el presente proceso por prejudicialidad, hasta tanto se resuelva de fondo o se dicte sentencia en el proceso de impugnación de reconocimiento ante el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD con radicado 54001-31-60-003-2022-00325-00, alegando GERSON, JOHN JAIRO Y MARIA ANGELICA ZAMBRANO GELVIS ser interesados en esta sucesión por ser *“herederos determinados del señor PEDRO JESÚS ZAMBRANO BLANCO (q.e.p.d.)”*, este despacho **NO ACCEDE** a la misma, toda vez que, la decisión que se llegare a tomar en el referido proceso no tiene injerencia sobre el presente trámite, como tampoco la decisión que aquí deba dictarse, depende necesariamente de lo que se decida en el proceso adelantado ante el aludido juzgado. Para el efecto, téngase en cuenta que conforme lo expuesto en la demanda y la aclaración presentada por el apoderado de las interesadas¹ LUZ MARINA ZAMBRANO VEGA e INGRID TATIANA ZAMBRANO VEGA, este asunto se limita únicamente a la sucesión de la causante MARÍA DEL CARMEN VEGA (q.e.p.d.).

Ejecutoriado el presente proveído ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

¹ 022SolicitudIncluirMejora20230303

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 de marzo de 2024, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467df6583adb1578203fb1671a5c22749972e73c904a943b5656fb38e09d6d17**

Documento generado en 14/03/2024 02:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PEÑA RINCON CC 88256480 - MARIA EDITH PEÑA AYALA CC 60312000
CAUSANTES: ALICIA AYALA DE PEÑA (Q.E.P.D) y ALGEMIRO PEÑA DUARTE (Q.E.P.D)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SUCESIÓN INTESTADA (MENOR SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00476-00

San José de Cúcuta, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte interesada, mediante el cual efectúa aclaración respecto de los señores JOSE ANGEL PEÑA RINCON Y MARYURY PAOLA PEÑA VEGA, conforme lo dispuesto mediante auto de 1° de febrero de 2023.

Revisada la actuación, se observa que, si bien conforme lo señalado en la demanda, mediante auto de 22 de junio de 2022 se ordenó notificar a MARYURY PEÑA QUINTERO y a PAOLA PEÑA QUINTERO, sin embargo, según la aclaración de nombres por parte del extremo actor, al tratarse de una misma persona, téngase en cuenta que lo correcto es MARYURY PAOLA PEÑA VEGA quien actúa en representación de APOLINAR PEÑA AYALA (q.e.p.d.), hijo de los causantes en este trámite, a quien se tuvo por notificada y debidamente vinculada mediante proveído adiado 1° de febrero de 2023.

Frente al señor JOSE ANGEL PEÑA RINCON, se tiene que el mismo allegó escrito el día 30 de septiembre de 2022, mediante el cual manifestó aceptar la herencia, por tal razón, téngase al precitado heredero por notificado y vinculado en el presente asunto por conducta concluyente.

Ahora bien, continuando con el trámite procesal, de conformidad con lo consagrado en el artículo 501 del CGP, se dispone señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos para el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 10:00 AM.**

La audiencia virtual se llevará a cabo mediante la aplicación Lifesize, ingresando al link: <https://call.lifesizecloud.com/20984562>

De igual manera a través del siguiente link, tendrán las partes acceso al protocolo de ingreso a la audiencia: <https://VerProtocolo>

Para los efectos legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento lo informado por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PASTO¹.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

¹ 049RespuestaDian20230309

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a8bdd6704ce6aad1234e1a79397f244536906d842c4865e2c3af6d6ef5f00**

Documento generado en 14/03/2024 02:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: WILFREDO AREVALO PEÑARANDA CC. 1.094.574.093
DEMANDADO: ARGEMIRA MORA ALVAREZ CC. 27.766.480



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00197-00

San José de Cúcuta, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad del juramento que, los ORIGINAL del título valor LETRA DE CAMBIO, aportada como base de recaudo se encuentra en su poder, artículo 245 del C.G.P e Inc 3 articulo 3 ley 2213 del 2022.
- No se menciona el canal digital de la demandada o en su defecto desconocer el mismo bajo la gravedad del juramento. (Núm. 10 art 82 del C.G.P.)

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. BELKYS JOHANNA GARCIA TANEZ, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62308222dfed2b9cd0623a7dab162d0fe611d06f415d57a28c2b3fd4bd51a1a**

Documento generado en 14/03/2024 05:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER MENDOZA ALAPE CC. 1.124.244.342



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00199-00

San José de Cúcuta, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- No se allega la Certificación expedida por la Superintendencia Financiera sobre existencia y representación de la sociedad demandante, menciona en el acápite de pruebas y anexos, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.
- No se aporta la Certificación expedida por la Cámara de Comercio de la sociedad demandante, que menciona en el acápite de pruebas y anexos, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER a la sociedad CAMARGO VEGA ASOCIADOS representada legalmente por la doctora MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ece1bf4a27a3ea712e0382ef6ba0a41f2447d0c5b90058ad2f6f18dfe49e80**

Documento generado en 14/03/2024 05:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MONTES AMADO CC. 13.461.680
DEMANDADO: BLANCA STELLA ARIAS DUARTE CC. 60.441.136



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00205-00

San José de Cúcuta, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Debiera procederse a realizar el estudio respectivo si no se observa que, la presente demanda se corresponde con la que fue repartida por la Oficina Judicial el día 23 de febrero de 2024, radicada este estrado judicial con número **54-001-4003-003-2024-00195-00**, pero debido al cruce de correos por la falta de documentos remitidos por la señalada Oficina al enviar el mensaje de radicación de la misma, se generó confusión, por lo que le fue asignado un nuevo radicado a la solicitud allegada el día 26 de ese mismo mes y año.

En razón a lo anterior se torna necesario archivar las presentes diligencias y continuar con el trámite que en derecho corresponda en el radicado **54-001-4003-003-2024-00195-00**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría efectúense las anotaciones en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de marzo de 2024, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Paola Marina Contreras Vergel

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79597cac2156cd54ca24c95f688fccf8aff396f4fa0ef1a84d4cd2c7607389e3**

Documento generado en 14/03/2024 05:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: JESUS GABRIEL NAVARRO DIAZ CC. 1.090.403.121
DEMANDADO: RAUL JAVIER ZAMBRANO ORTIZ CC. 13.488.467



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00206-00

San Jose de Cúcuta, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el control de admisibilidad de la demanda y sus anexos según lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., observa el despacho que:

- La parte actora enuncia como correo de notificación del demandado zamraul6709@gmail.com, sin embargo, no se allega la evidencia de la manera en que obtuvo dicha información (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. BELKYS JOHANNA GARCIA YANEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe19081c2a813d4625eb023883a2d1322262faef6eb367c5fefafe6340f7016**

Documento generado en 14/03/2024 05:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>